



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y se derogan las Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004”

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en particular, las contenidas en el artículo 59, numeral 3 de la Ley 489 de 1998, numeral 6 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 23, numeral 6 del Decreto 3571 de 2011

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el numeral 6 del artículo 23 del Decreto 3571 de 2011 corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Subdirección de Gestión Empresarial de la Dirección de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, diseñar programas de asistencia técnica e instrumentos dirigidos a las entidades territoriales, autoridades ambientales y los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en los asuntos de su competencia.

Que el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994, establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo, a través del Vice-Ministerio de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable, elaborar y coordinar la ejecución del plan nacional de capacitación sectorial.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39 que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que este Ministerio a través de la Dirección de Programas elabora y coordina la ejecución del Plan Nacional de Capacitación a los usuarios y

“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y se derogan las Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004”

prestadores de los servicios de agua potable, saneamiento básico y ambiental en lo de su competencia.

Que es finalidad del Estado propender por el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en beneficio de los usuarios directos, por lo cual se hace necesario actualizar el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica, con el propósito de fortalecer la gestión de las entidades prestadoras de dichos servicios en el ámbito urbano y rural.

Que el artículo 3 de la Ley 142 de 1994, consagra como instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata la ley, especialmente las relativas a las siguientes materias: 3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos. 3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 142 de 1994, le corresponde a los departamentos apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que compete de manera general a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ejercer control, inspección y vigilancia a las empresas prestadoras de los servicios públicos, en los términos del artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

Que el numeral 1 del artículo 79 establece igualmente la función de vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 3 del Decreto 249 de 2004 el SENA tiene entre sus funciones la de aprobar las Normas de Competencia Laboral Colombianas y las Titulaciones de Competencia Laboral Colombiana, de conformidad con el reglamento que al efecto expida.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y se derogan las Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto Reglamentar el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica del Sector de Agua y Saneamiento Básico, definido como el conjunto de políticas, programas, estrategias, instrumentos e instituciones que orientan la capacitación, asistencia técnica y adquisición de competencia laboral.

PARAGRAFO 1. El componente de capacitación del plan tiene como finalidad primordial, mantener un proceso continuo de evaluación, formación y certificación de competencias laborales, dirigido a los trabajadores vinculados a las empresas del sector en sus diferentes oficios u ocupaciones y promover programas de enseñanza de estos, para formar al nuevo talento humano que se desee vincular laboralmente a estas empresas.

PARAGRAFO 2. El componente de asistencia técnica tiene como finalidad facilitar en forma permanente a las personas prestadoras, la información y la documentación técnico-normativa que señala los requisitos obligatorios y las buenas prácticas de ingeniería que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos operativos que se utilicen para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación la presente resolución está dirigida a los trabajadores vinculados a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para mejorar la calidad de dichos servicios en los ámbitos urbano y rural.

ARTÍCULO 3. Formulación e implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica. La formulación de los programas de capacitación y asistencia técnica la hará las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo a través de la dependencia o entidad que cumpla esta función, con base en el diagnóstico y priorización de las necesidades establecidas, en coordinación con el municipio y/o departamento según sea el caso, y en el marco de las políticas y lineamientos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Para la implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica, las personas prestadoras podrán apoyarse en entidades tales

“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y se derogan las Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004”

como el departamento, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y demás entidades de formación profesional y formación para el trabajo que imparten este tipo de programas.

PARAGRAFO 1. Las personas prestadoras podrán apoyarse para la implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica en El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de los programas establecidos por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.

PARAGRAFO 2. Las Autoridades Ambientales podrán prestar apoyo para la capacitación y asistencia técnica en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 4. *Obligaciones de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la capacitación sectorial:*

- a) Determinar las necesidades y prioridades que en materia de capacitación y asistencia técnica presenta el sector, en su área de influencia.
- b) Formular dentro del primer trimestre de cada año y ejecutar anualmente, los programas de capacitación y asistencia técnica de conformidad con el artículo 1 de la presente resolución. Dichos programas deberán contar con los soportes documentales y protocolos de seguimiento correspondiente, y estar disponibles para efectos del control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- c) Determinar la cobertura de usuarios de los programas de capacitación y asistencia técnica.
- d) Destinar en su presupuesto los recursos necesarios para la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica de que trata la presente resolución.
- e) Evaluar y medir el impacto de los programas de capacitación y asistencia técnica en el mejoramiento del desempeño laboral y la solución de las necesidades institucionales.

“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y se derogan las Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004”

ARTÍCULO 5. Obligaciones de los municipios en la capacitación sectorial:

- a) Destinar en su presupuesto los recursos necesarios para apoyar la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica de que trata la presente resolución, según el instrumento de planeación y el componente sectorial en los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la concertación y planeación establecida por la persona prestadora del servicio para tal fin.
- b) Evaluar el impacto de los programas de capacitación y asistencia técnica en el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo.

ARTÍCULO 6. Obligaciones de los departamentos en la capacitación sectorial. Es obligación de los departamentos en la capacitación sectorial, destinar en su presupuesto los recursos necesarios para apoyar la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica de que trata la presente resolución. En concordancia con la concertación y planeación establecida por la persona prestadora del servicio y los municipios para tal fin.

ARTÍCULO 7. Áreas de capacitación y asistencia técnica. La capacitación y asistencia técnica, se dirigirá a las siguientes áreas temáticas:

- a) Gerencial;
- b) Planeación;
- c) Financiera y contable;
- d) Comercial y de servicio al cliente;
- e) Administrativa;
- f) Técnico-operativa y de mantenimiento;
- g) Desarrollo y gestión social;
- h) Protección de los recursos naturales.
- i) Educación sanitaria

“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y se derogan las Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004”

i) Las demás relacionadas con su misión.

ARTÍCULO 8. *Certificación de competencias laborales.* Deberá ser expedida por escrito, ya sea por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales acreditado legalmente para el efecto por el Organismo nacional de acreditación de Colombia (ONAC), y dará constancia de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en la respectiva norma de competencia laboral.

PARAGRAFO 1. Los certificados deberán ser documentos públicos y estarán disponibles para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que los requieran.

PARAGRAFO 2. El certificado expedido tendrá validez hasta la fecha establecida en el mismo; luego de la cual deberá certificarse bajo los lineamientos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 9. *Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados.* Los trabajadores vinculados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y que tengan más de 12 meses de labor en puestos de trabajo técnico-operativo y técnico mantenimiento, deberán estar certificados en su respectiva ocupación, como se define en el mapa ocupacional del Observatorio Laboral Ocupacional Colombiano, (OLO) para el sector de agua potable y saneamiento básico.

PARÁGRAFO. Las personas prestadoras deberán exigir a los trabajadores nuevos que pretendan vincular a cargos u ocupaciones en las áreas administrativa, técnica, operación y mantenimiento, comercial y servicio al cliente la certificación de competencias laborales o el diploma en la especialidad requerida para el cargo que se va a ocupar expedido por una institución de educación legalmente constituida.

ARTÍCULO 10. *Renovación de certificación de competencias laborales.* Será responsabilidad de las personas prestadoras consultar permanentemente la vigencia de las normas sectoriales de competencia laboral o norma de competencia laboral y sus respectivos instrumentos de evaluación, con el fin de validar y actualizar la vigencia de la certificación con respecto a la vigencia de las normas sectoriales de competencia laboral.

“Por la cual se adopta el Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica para el sector de Agua Potable, Saneamiento Básico y se derogan las Resoluciones 1076 de 2003 y 1570 de 2004”

ARTÍCULO 11. Competencia del control, inspección y la vigilancia. Compete de manera general a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en los términos del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, verificar el cumplimiento de la presente resolución, sin perjuicio de la función de control, inspección y vigilancia que corresponde a las entidades competentes en relación con las obligaciones de los entes territoriales.

ARTÍCULO 12. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga las resoluciones 1076 del 2003 y 1570 del 2004 y aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

JAIME PUMAREJO HEINS
MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO